

Mohammed Bedjaoui

Argelia, octubre 7 de 2005

Señor Roberto Danino  
Secretario General  
C.I.A.D.I./I.C.S.I.D.  
World Bank Group  
1818 H. Street, NW  
20433 – Washington (USA)

Ref.: Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende contra la República de Chile  
(CIADI ARB/98/2)

Señor Secretario General:

Por intermedio del Secretariado, se me solicitó tuviera a bien presentarle mi punto de vista en cuanto a la recusación del Tribunal de Arbitraje solicitada por la República de Chile, la cual fue seguida inmediatamente por la dimisión de uno de los miembros del Tribunal, el Embajador Galo Leoro Franco, propuesto por Chile al inicio del caso.

*Deseo aclarar desde un comienzo que me adhiero íntegramente a la posición expresada por el Presidente de nuestro Tribunal de Arbitraje, el Profesor Pierre Lalive, en su nota del 4 de octubre de 2005. A continuación, quisiera agregar las siguientes observaciones.*

\* \*  
\*

## *I – Sobre la solicitud de recusación*

Lamento verme obligado a insistir una vez más sobre su carácter dilatorio. En dicha solicitud, se invoca la singular extensión que ha tenido este arbitraje, el cual, en efecto, fue iniciado ante el CIADI desde el año 1997. Pero, fundamentar la propuesta de recusación del Tribunal de Arbitraje en esa causal me parece carece de pertinencia por tres razones:

1) — Por una parte, en efecto, si dicha recusación es decidida por el CIADI, no permitiría a la República de Chile poner término al presente arbitraje puesto que éste sería reanudado por otros árbitros y podría durar así muchos años más, lo cual sería contrario a la preocupación expresada por Chile, que ahora declara querer una rápida terminación de este procedimiento arbitral. Resulta claro que lo anterior significa que la recusación solicitada en virtud de ese fundamento sería contraproducente para el propio Chile.

2) — Por otra parte, dicha recusación se interpone en falso dado que la reunión programada por el Tribunal de Arbitraje para el 19 de septiembre de 2005 en Nueva York estaba destinada precisamente a poner fin a este arbitraje. Si la República de Chile estuviese realmente preocupada, como pretende estarlo, por la duración que ha tenido este arbitraje, debería, por el contrario, haberse alegrado de la celebración de esa última y definitiva sesión del Tribunal de Arbitraje, en vez de proponer la aventurada recusación de sus miembros.

De haber tenido lugar la sesión de Nueva York en el pasado mes de septiembre, habría sido prácticamente la última puesto que era mi intención la de solicitar a mis colegas que, durante el curso de la misma sesión, se delineasen, en términos generales, las indemnizaciones y sugerir a mis coárbitos del Tribunal que se solicitase al Banco Mundial la designación de dos peritos independientes a fin de proceder al cálculo de dichas indemnizaciones tomando como base los principios jurídicos deducidos por el Tribunal. Lo

único que le habría quedado por hacer al Tribunal hubiese sido aprobar por medio del correspondiente laudo final dichos cálculos realizados por los expertos.

*En resumen, la causal invocada a los efectos de justificar la solicitud de recusación revela su verdadera naturaleza de pretexto para eludir el laudo arbitral y se presenta como una táctica dilatoria manifiesta.*

3) — Asimismo, cabe señalar que la solicitud es *en sí* completamente inédita e inusitada por la causal misma en la que se funda, a saber, la duración demasiado extensa del procedimiento, puesto que no debe olvidarse que el autor de dicha solicitud es la Parte demandada. Ahora bien, *tradicionalmente*, la Parte que posee esa condición no tiene ninguna prisa en que se dicte el laudo arbitral, lo cual se explica fácilmente: por lo general, la Parte demandante interpone una solicitud contra un hecho, una situación, creada por la Parte demandada, la cual se propone defender que se mantenga ese hecho o esa situación. En el caso que nos atañe, la Parte demandada tiene interés en que se mantenga el *statu quo*, el que no desea que se vea alterado por el pronunciamiento de un laudo. Y, de hecho, en ningún momento, tal como lo hizo notar el Presidente Pierre Lalive, la República de Chile formuló queja alguna por la presunta lentitud del procedimiento. En tanto no se dictara el laudo, Chile tenía garantizado el *statu quo* en su caso. En cambio, como es completamente natural que así fuera, la Parte *demandante* reclamó en reiteradas ocasiones que se dictara el laudo a la mayor brevedad posible (las cartas respectivas constan en el expediente).

*En conclusión y en suma, no es usual que la Parte demandada, que naturalmente aspira a mantener el statu quo, formule una solicitud fundada en lo que ella juzga una prolongación excesiva del procedimiento. Por consiguiente, dicha solicitud está fundada en una causal tan sorprendente en sí misma por provenir de una demandada, que fortalece nuestra convicción de no puede tratarse sino de un pretexto.*

4) — El CIADI no habrá dejado de notar un hecho en particular desconcertante. La carta de recusación presentada por la Parte demandada está fechada el 23 de agosto y se presentó ante el CIADI el 24 del mismo mes. Pero se advierte con facilidad que *hasta el 11 de agosto* la Parte demandada había aceptado que el Tribunal de Arbitraje se reuniera en

septiembre en Nueva York, puesto que también había aceptado a través de su carta del 11 de agosto realizar su contribución financiera (pasaje de avión para la esposa del Presidente) a los efectos de que se celebrara la sesión de septiembre.

*El CIADI seguramente no dejará de preguntarse qué es lo que pudo suceder entre el 11 de agosto, fecha en que se aceptó celebrar la sesión del Tribunal en Nueva York y el 23 de agosto, fecha en la que se rechazó esa sesión por medio de la recusación de los miembros del Tribunal. Salta a la vista la tardanza completamente insólita de la recusación. No existe explicación plausible para ese cambio repentino de la Parte demandada, a no ser que ella haya podido tener conocimiento del proyecto de laudo que se adoptaría en su contra en septiembre en Nueva York.*

Por ende, acceder a dicha propuesta de recusación equivaldría indefectiblemente a amparar una corrupción del procedimiento con fines contrarios a los del *rule of law, las reglas del juego y el fair play*.

5) — Llegado a este punto, desearía plantear el debate puesto que lo considero de capital importancia para el futuro del arbitraje internacional bajo la égida del CIADI. A mi leal saber y entender, *nunca ha habido una recusación a los tres miembros de un tribunal de arbitraje y en circunstancias análogas a las del presente caso. El CIADI y el Tribunal viven una situación inédita en la que los abogados de una Parte hacen todo lo posible para intentar crear un precedente grave de lo que voy a dar en llamar una "corrupción del procedimiento" a fin de eludir un laudo que estaba próximo a dictarse. La gravedad de tal amenaza de corrupción del procedimiento no puede escapar a la vigilancia del CIADI.*

Al respecto, desearía recordar lo que supo declarar un día el señor Paul Wolfowitz, Presidente del Banco Mundial, bajo cuya autoridad se encuentra el CIADI. El Presidente Wolfowitz, en guerra contra toda forma de corrupción, declaró al *Financial Times* que estaba satisfecho de haber contribuido a expulsar del poder a Ferdinand Marcos en las Filipinas y de haber intentado proceder de igual forma en los tiempos en que el poder

en Indonesia estaba monopolizado por la corrupta familia Suharto ("Financial Times Weekend", sábado, 24 de septiembre/ domingo, 25 de septiembre de 2005, p. 15-16). Es legítimo sentirse orgulloso de haber contribuido a desterrar la corrupción. El Tribunal de Arbitraje no estaría menos orgulloso, por su parte, de sancionar con todo el peso de la ley la corrupción y la dictadura de Pinochet en Chile, intentando llevarle justicia a uno de los tantos que sufrieron bajo ese régimen. El honor del Tribunal de Arbitraje, la reputación del CIADI, el triunfo de la ley contra toda corrupción del procedimiento y, por último, simplemente la justicia coinciden en estas circunstancias con la preocupación del Presidente Wolfowitz en su lucha por el saneamiento de las costumbres políticas en el mundo.

6) — Creo que, en nombre del honor de todos nosotros, el ejercicio al que se nos invita por la presente exige franqueza y verdad, lo cual, por mi parte, debo al CIADI. La mejor manera, en mi opinión, de dar prueba del gran aprecio que me merece la obra del CIADI es hacerlo partícipe de un interrogante que surgió en mí cuando tuve conocimiento de que el CIADI había aceptado recibir a una delegación ministerial de la Parte demandada sin presencia alguna de la Parte demandante. Desearía que el CIADI considere mi interrogante verdaderamente como el primer homenaje que rindo a su acción. Todos tratamos, cada uno a su nivel, de hacer prevalecer, en todas las actividades humanas y en todos los lugares del mundo, los principios de la transparencia y del buen gobierno.

La delegación ministerial de la Parte demandada incluía, es más, a un ex funcionario del CIADI, ex secretario de nuestro Tribunal de Arbitraje.

A mi leal saber y entender, dicho encuentro entre Chile y el CIADI no tiene precedentes en el arbitraje internacional. Y no es suficiente con ofrecer una posibilidad idéntica a la otra Parte. Lo esencial reside en otra cuestión: no puede darse un encuentro con los representantes de una Parte en ausencia de los de la otra Parte.

La única forma de atenuar cualquier efecto negativo sería, a mi entender, que el CIADI revelase a la Parte ausente el contenido y el tenor de las conversaciones que se

mantuvieron con la otra Parte. Me permito agregar que incluso debería informarse sobre ello a los miembros del Tribunal por cuanto dichas conversaciones pudieron estar relacionadas con el desarrollo de las actuaciones de este Tribunal.

\* \* \*

## *II - Sobre las “causales” aducidas para lograr mi recusación*

Los abogados de la Parte demandada han buscado con laboriosidad lo que ellos creen ser argumentos, pero cuya pobreza e inconsistencia causan perjuicio, me temo, a la causa que ellos tienen la intención de defender.

1) — Invocan, en primer lugar, el hecho de que *yo habría ocultado mi nombramiento en calidad de Ministro de Asuntos Exteriores de mi país*, el cual se produjo por decreto de fecha 1º de mayo pasado. La ligereza de ese argumento mueve a risa por las siguientes razones:

a) — Es evidente que un nombramiento como Ministro, en cualquier país que fuere, no puede mantenerse oculto: se trata de funciones “públicas” por definición, incompatibles con una función que pudiera desempeñarse en secreto.

b) — Más cierto es ello, *a fortiori*, en el caso de la función de Ministro de Asuntos Exteriores, el cual, por definición, es llamado a participar en las relaciones internacionales que se forjan a diario en el mundo.

c) — Mi nombramiento apareció en el Diario Oficial de Argelia, pero también en la prensa internacional, y tuvo mucho eco en los medios masivos de comunicación del mundo. Dispongo de un *Libro de Prensa* de 14 volúmenes, con los que, como es natural, no deseo estorbar al CIADI, pero que pongo a su disposición en todo momento.

d) — Un número muy grande de Ministros de Asuntos Exteriores me hizo llegar desde todos los confines del mundo sus cordiales felicitaciones.

e) — El Embajador de la República de Chile en Argelia, el señor Ariel Ulloa Azócar, que es un viejo amigo, informó debidamente a su Gobierno en Santiago de mis nuevas funciones. El Embajador del Reino de España en Argelia procedió de igual forma en lo que respecta a su Gobierno en Madrid.

f) — En todo caso, resulta claro que un miembro de un Tribunal de Arbitraje no está obligado a escribir directamente a las Partes para anunciarles cualquier cambio que se produzca en su propia situación. Por consiguiente, no les avisé personalmente de mi cambio de funciones. Por el contrario, yo tenía el deber de informar al Secretariado de mi Tribunal de Arbitraje sobre dicho nombramiento, deber elemental que efectivamente cumplí. Así pues, puse sobre aviso a la señora Gabriela Álvarez Ávila, funcionaria excelente que conoce perfectamente el sentido de su misión, y le comuniqué mis nuevos datos postales, telefónicos y otros.

g) — Creí que correspondía informar también, no sólo por cortesía sino en virtud de mi deber "arbitral", al Presidente de nuestro Tribunal, el Profesor Pierre Lalive, acerca de mis nuevas funciones, solicitándole asimismo que tuviera a bien someternos cuanto antes, a mi Colega Franco y a mí, su proyecto de laudo para poder así celebrar una reunión lo más próxima posible en el tiempo.

2) — Los abogados de la Parte demandada invocaron, en segundo lugar, que yo no sabía la incompatibilidad que se presentaría, en su opinión, entre mis nuevas

funciones ministeriales y mi misión como árbitro que, por lo demás, llegaba a su fin. Ni en derecho internacional privado ni en derecho interno existe incompatibilidad alguna en ese ámbito.

a) — Al respecto, me veo obligado a señalar un comportamiento desconcertante que tuvieron los abogados de la Parte demandada. Actué en el caso *Pey Casado contra la República de Chile* al mismo tiempo que desempeñé al menos tres funciones distintas y sucesivas: en primer lugar, cuando se constituyó el Tribunal de Arbitraje en 1997-1998, en mi condición de Juez de la Corte Internacional de Justicia; luego, desde mayo de 2002 hasta mayo de 2005, ejercí la función de Presidente del Consejo Constitucional de Argelia; y, finalmente, a partir de mayo de 2005, en mi condición de Ministro de Asuntos Exteriores.

Observo que los abogados de la Parte demandada nunca formularon, en el transcurso de tres años, desde mayo de 2002 hasta mayo de 2005, reserva u objeción alguna basada en la incompatibilidad que existiría por una parte entre la alta función constitucional que asumía y que me convertía en la tercera figura del Estado (después del Presidente de la República y del Presidente del Senado), y por la otra, con mi misión de árbitro en el caso que nos ocupa, por la otra. Desde luego, es un placer para mí ocupar dichas funciones, puesto que no existe ninguna incompatibilidad y mi amigo el Embajador de Chile en Argelia, el señor Ariel Ulloa Azócar, que había puesto en conocimiento a su Gobierno al respecto, en dos ocasiones había organizado en mi honor una cena oficial en su Residencia de Argelia.

No puedo más que considerar, por consiguiente, que la propuesta de recusación formulada ahora en contra de mi nueva condición de Ministro de Asuntos Exteriores es una propuesta de “*conveniencia*” o de “*circunstancia*” que, por ese hecho, pierde objetivamente toda pertinencia. **Es desconcertante que los abogados de la Parte demandada, que tuvieron el buen tino de abstenerse, en atención al derecho y a la moral, de recusarme por mis dos primeras funciones, no supieron guardar el silencio**

que les dictaba imperativamente ese mismo derecho y esa misma moral cuando se me nombró en mi tercera función actual.

*Se impone una sola conclusión: la propuesta de recusación presentada ahora no se inspira realmente en ninguna razón de incompatibilidad. Por ende, la propuesta de recusación es sospechosa: se inspira en un motivo totalmente distinto, que es el de eludir un laudo que establezca la competencia del Tribunal.*

b) — *Los abogados de la Parte demandada ven incompatibilidad entre la función arbitral y la función ministerial*, aun cuando la República de Chile propuso, lo cual fue aprobado por el CIADI, el nombramiento como árbitro en el presente caso del Embajador Galo Leoro Franco, ex Ministro de Asuntos Exteriores del Ecuador y actual miembro (o Presidente) de unos de los organismos más importantes de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

No existe incompatibilidad alguna entre la función arbitral, por un lado, y la función política en general y la ministerial en particular, por el otro. De hecho, los arbitrajes internacionales más famosos son los que condujeron árbitros como el Rey de España o la Reina del Reino Unido.

La historia del arbitraje internacional muestra que se han nombrado como árbitros a profesores de derecho público o privado, abogados, ingenieros, especialistas de una rama de la actividad industrial, comercial, bancaria u otra, pero también a Embajadores, Encargados de negocios, Ministros Plenipotenciarios, Ministros de Estado, Generales del Ejército, Presidentes de Repúblicas, Papas o incluso Administraciones tomadas *in toto* como personas jurídicas. Dado que no es mi deseo que esta nota se extienda excesivamente, brindo en un anexo a la presente algunos ejemplos de arbitrajes, limitándome a aquellos en los que la función de árbitro fue ejercida por un Ministro, Jefe de Estado o Papa.

3) — Por otra parte, el problema de incompatibilidad planteado por los abogados de la Parte demandada (el cual no existe en derecho) tampoco existe de hecho. En efecto, a fecha 1º de mayo de 2005, cuando tuvo lugar mi nombramiento como Ministro de Asuntos Exteriores, ya había acabado por completo la tarea que me incumbía con respecto del presente arbitraje. Sin duda, se informó al CIADI que, luego de la deliberación del Tribunal de Arbitraje en enero de 2004, se había decidido proseguir con las investigaciones y la reflexión sobre los puntos en particular delicados, tales como la famosa "Decisión 24" que vinculaba a los países andinos. Yo efectué dichas investigaciones suplementarias en 2004, como también lo hicieron mis otros dos Colegas del Tribunal, de modo que mi labor concluyó en 2004, mucho antes de que se me nombrara ministro y cuando no nos quedaba más que esperar el nuevo proyecto de laudo que redactaría el Presidente.

4) — Además, procuré, en los hechos, evitar que mis diferentes funciones constituyeran, tanto para una como para otra de las dos Partes, motivo de preocupación. Me limitaré de buen grado a citar a continuación sólo dos ejemplos:

a) En enero de 2004, tuvo lugar en Santiago de Chile el importante Congreso de la Asociación Internacional de especialistas en Derecho Constitucional, al cual habían asistido un número impresionante de juristas, profesores y Presidentes de Tribunales o de Consejos Constitucionales de todo el mundo. Se me invitó debidamente en mi carácter de Presidente del Consejo Constitucional de Argelia. Creí en esa ocasión que era mi deber el abstenerme de ir a Chile para evitar la sombra de la menor sospecha en cuanto a mi independencia como árbitro. Pongo a disposición del CIADI las cartas que intercambié sobre este punto.

b) En el curso de la tercera semana de mayo de 2005, el Presidente de la República argelina efectuó una visita de Estado a la República de Chile, encabezando una importante delegación. Debí solicitar al Señor Presidente de la República de Argelia que me excluyera de la lista oficial de su delegación y, consecuentemente, evité una vez más dirigirme a Chile, en esa ocasión en mi carácter de Ministro de Asuntos Exteriores. El

Embajador de Chile en Argelia, el señor Ariel Ulloa Azócar, estaba al tanto de ese hecho y sin duda informó a su Gobierno al respecto.

c) En términos generales, las relaciones entre Argelia y Chile son excelentes, lo cual queda por demás probado con la visita de Estado del Presidente de la República argelina, y mi calidad de Ministro ni de lejos ni de cerca afectó negativamente esas relaciones. Lo mismo puede decirse de las relaciones entre Argelia y España.

5) *El argumento derivado de la falta de tiempo de un Ministro de Asuntos Exteriores.* Los abogados de la Parte demandada invocaron el calendario siempre ocupado de un Ministro de Asuntos Exteriores para luego deducir que yo ya no podría consagrarme tiempo al presente caso.

El punto de vista según el cual un Ministro de Asuntos Exteriores no dispone de mucho tiempo para consagrarse a un arbitraje no tiene valor en sí. Pero, en esta circunstancia en particular, se presta a risa. En efecto, luego de haberme nombrado Ministro de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores, el 1º de mayo manifesté una verdadera impaciencia, de la cual podrá dar fe la Secretaría de nuestro Tribunal, por que este caso concluyera cuanto antes.

Y por ello propuse *un plazo de tiempo de más de 50 días* (que se extendía desde fines de julio hasta el 19 de septiembre de 2005), encomendando a mis otros dos Colegas elegir *una fecha cualquiera* dentro de ese plazo para nuestra última reunión. El Presidente del Tribunal confirmó inmediatamente su disponibilidad para cualquier fecha entre julio y septiembre. En cambio, las consultas de nuestra Secretaría con el Embajador Franco fueron penosas y no permitieron establecer ninguna fecha que le conviniese entre julio y septiembre.

Su falta de disponibilidad era preocupante tanto más cuanto habíamos manifestado, tanto el Presidente como yo mismo, que estábamos dispuestos a reunirnos en

donde él quisiese. El Embajador Franco podría tal vez brindar más aclaraciones al CIADI sobre este punto tan importante.

### ***III – Sobre la dimisión de nuestro Co-árbitro, el Embajador Galo Leoro Franco***

#### ***1) — Recordatorio de mi carta de fecha 31 de agosto de 2005 dirigida a mis otros dos Colegas del Tribunal:***

Desearía reiterar, por consideración al CIADI, lo que dije en mi carta del 31 de agosto que sólo estaba dirigida a los otros dos miembros del Tribunal de Arbitraje y que, ciertamente por eso, no pudo ser objeto de circulación en el CIADI. En dicha carta, manifestaba que lamentaba profundamente la decisión tomada por nuestro Colega el Embajador Galo Leoro Franco de proponer su dimisión fundándose en la causal de que habría perdido la confianza de la Parte que lo había designado en este arbitraje.

Había al menos cuatro razones para lamentarse de ello, las cuales expresé de la siguiente manera:

a) El Embajador Franco sabe que una Parte no nombra un árbitro sino que simplemente lo propone. Éste es independiente de esa Parte ya que obtiene su nombramiento del CIADI.

b) Las condiciones en las que nuestro Colega pudo convencerse de que Chile había perdido su confianza son, a mi juicio, inexplicables y me dejan perplejo. ¿Cuándo, cómo y por qué vía se le notificó de esa pérdida de confianza? Dicha pérdida de confianza, ¿se justificó con la misma razón invocada por la República de Chile en cuanto a la duración excesiva del arbitraje? De ser así, nuestro Colega estaba bien ubicado para juzgar la falta de

pertinencia de dicha razón, dado que él sabía que la sesión programada del Tribunal tenía por objeto dictar el laudo que pondría fin a las largas dificultades de este arbitraje.

c) No recibí comunicación de la carta (si es que ésta existe) mediante la cual el Embajador Leoro Franco debió presentar ante el CIADI o al Presidente del Tribunal o incluso al Secretariado su dimisión. Si esa carta no existe y si la comunicación fue simplemente verbal, tal carta no tendría pertinencia, en mi opinión.

d) En lo que me concierne, habría preferido que, en vez de decidir inmediatamente su dimisión, él hubiera compartido con sus otros dos Colegas del Tribunal sus preocupaciones.

## ***2 – Respuesta a las preocupaciones del Embajador Franco***

A mi carta del 31 de agosto (en la que reaccioné en caliente ante el anuncio de la propuesta de recusación del Tribunal de Arbitraje), el señor Franco respondió el 3 de septiembre.

Debo aclarar que, cuando escribí dicha carta el 31 de agosto, no disponía aún de la carta de renuncia del Embajador Franco dado que el Secretariado no me la había remitido todavía.

El Embajador Franco, en su carta del 3 de septiembre, se preguntó cuándo y cómo me había enterado de la propuesta de recusación de los miembros del Tribunal. Me enteré a través de una comunicación de la señora Gabriela Álvarez Ávila, la tan eficaz y distinguida Secretaria de nuestro Tribunal.

Dicho esto, me complace observar que exactamente esa misma pregunta que me formuló el Embajador Franco me habría gustado hacérsela yo a él. La carta de los

abogados de la Parte demandada, de fecha 23 de agosto, se remitió, al parecer, al CIADI el 24 de agosto y la carta de renuncia del Embajador Franco, que recibí a continuación, está fechada dos días después, el 26 de agosto.

En todo caso, me surgió el interrogante de por qué se había apresurado a presentar su dimisión cuando abundantes razones y sobre todo el carácter colectivo de la recusación recomendaban al menos una consulta entre los miembros del Tribunal objeto de la misma medida.

\* \* \*

Por todas las razones expuestas precedentemente y, sin duda alguna, por otras que Usted pueda considerar pertinentes, le solicito tenga a bien autorizar al Tribunal, que está próximo a su objetivo, a concluir sus actuaciones. Aprovecho esta ocasión, asimismo, para expresarle a Usted, señor Secretario General, mi más alta consideración.

Mohammed Bedjaoui

**ANEXO****1 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Cónsul General**

Arbitraje en *The May Case* entre los Estados Unidos y Guatemala, Árbitro G.F. Birt Jenner, Cónsul General, Ministro residente británico, 16 de noviembre de 1900, *Nations Unies: Recueil des sentences arbitrales* (de aquí en adelante: "N.U.: R.S.A."), vol. XV, p. 47 y *Papers relating to the Foreign Relation of the United States*, 1900, p. 656.

**2 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un General del Ejército**

Arbitraje en *O.R.R. y Laubenheimer y y Post-Glover Electric Company contra Nicaragua*, laudo del 16 de junio de 1900, en "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 37-46 y *Papers relating to the Foreign Relations of the United States*, 1900, p. 626.

**3 – Arbitraje que tuvo por Árbitro al Ministro de España en Lima**

Caso de Reclamaciones de súbditos italianos residentes en el Perú, laudo del 30 de septiembre de 1901 dictado por Don Ramiro Gil de Uribarri, "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 389-453.

**4 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Lord**

Se trata del hombre de Estado Lord Alverstone, padre del célebre Embajador estadounidense Henry Cabot Lodge, que dictó el laudo en el juicio *Alaska Boundary Case* el 20 de octubre de 1903, "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 483-540.

**5 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Duque**

Laudo del 15 de enero de 1898 suscrito por "The Duke of Arcos" ("El Duque de Arcos"), en reclamaciones de *Guatemala contra México*, "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 7-21 y Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1897, tomo V, p. 293.

**6 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Encargado de Negocios**

Laudo del 18 de abril de 1899 suscrito por Arthur Beaupré, encargado de negocios de los Estados Unidos en Guatemala en el caso del *Lottie May*, "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 31.

**7 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Ministro de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores**

Laudo dictado en principio por el *Rey de España*, Alfonso XIII, pero que fue suscrito, además de por él mismo, por su Ministro de Estado Juan Pérez Caballero (laudo del 23 de diciembre de 1906 en un caso que oponía a Honduras y Nicaragua, "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 101-117).

**8 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Ministro de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores**

Laudo dictado el 7 de diciembre de 1916 en el caso *La Masica* (Reino Unido contra Honduras), en principio por Alfonso XIII, Rey de España, pero suscrito también por "El Ministro de Estado Gimeno", "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 549-561.

**9 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un *Chief Justice* (Presidente de la Corte Suprema)**

Laudo del 12 de septiembre de 1914, dictado por E. Douglass White, *Chief Justice* (Presidente de la Corte Suprema) de los Estados Unidos, en el litigio *Costa Rica contra Panamá*, "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 519-547.

**10 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a dos Administraciones**

Laudo del 17 de marzo de 1956 dictado por las Administraciones postales de Dinamarca y los Países Bajos en un litigio entre las Administraciones postales de Portugal y Yugoslavia, "N.U.: R.S.A.", vol. XII, p. 339-348.

**11 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Consejero de Estado**

Laudo del 10 de junio de 1955 en el *caso de los cargos desviados*, dictado por René Cassin, Vicepresidente del Consejo de Estado francés (Grecia contra el Reino Unido), "N.U.: R.S.A.", vol. XII, p. 53-81.

**12 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Tribunal de Arbitraje relevado por su Santidad el Papa**

Laudo del 22 de abril de 1977 (en el que se falló a favor de Chile y en contra de la Argentina), relevado por una mediación de la Santa Sede, "N.U.: R.S.A.", vol. XXI, *Traité de paix et d'amitié*, Ciudad del Vaticano, y *Revue générale de droit international public*, 1985, p. 854.

**13 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Presidente del Tribunal Federal Suizo**

En el caso de venta de guano chileno (*Caso Dreyfus y otros contra Chile*), el laudo fue dictado por el Presidente del Tribunal Federal suizo, el señor Hafner, "N.U.: R.S.A.", vol. XV, p. 77-387.

#### **14 – Arbitraje que tuvo por Árbitro a un Jefe de Estado**

- a) Laudo del 9 de diciembre de 1966 dictado por la Reina de Inglaterra en una controversia de Argentina contra Chile, "N.U.: R.S.A.", vol. XVI, p. 109-182;
- b) Laudo dictado por *Eduardo VII, Rey del Reino Unido*, el 20 de noviembre de 1902, en un caso de Argentina contra Chile, "N.U.: R.S.A.", vol. IX, p. 29-49;
- c) Laudo dictado el 6 de junio de 1904 por *Víctor Manuel III, Rey de Italia*, en una controversia entre Brasil y el Reino Unido (*The Guiana Boundary Case*), "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 11-23;
- d) Laudo dictado el 30 de mayo de 1905 por *Víctor Manuel III, Rey de Italia*, "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 59-69 (*The Barotseland Boundary Case*).
- e) Laudo dictado por el *Presidente de la República de Argentina*, J. Figueroa Alcorta, el 9 de julio de 1909, en una controversia entre Bolivia y Perú, "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 133-146;
- f) Laudo dictado por el *Rey Jorge V del Reino Unido* en el caso *Alsop & Co. entre Chile y Estados Unidos*, el 5 de julio de 1911, "N.U.: R.S.A.", vol. XI, p. 349-375.

\* \*  
\*